

AÑO:2020

EXPEDIENTE: 13957/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE ESTABLECER EL DERECHO INDIVIDUAL Y COLECTIVO A LA REPARACIÓN CIVIL DEL DAÑO PRODUCIDO A CUALQUIER PERSONA COMO CONSECUENCIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

INICIADO EN SESIÓN: 09 de diciembre del 2020,

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO:

Los suscritos, Diputados integrantes de la Septuagésima

Quinta Legislatura al H. Congreso del Estado, María
Guadalupe Rodríguez Martínez y Asael Sepúlveda

Martínez, pertenecientes al Grupo Legislativo del Partido
del Trabajo, con fundamento en los artículos 68 y 69 de

la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así
como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento

para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de
Nuevo León, ocurrimos presentando **INICIATIVA DE**

REFORMA AL ARTÍCULO 3º DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE ESTABLECER EL
DERECHO INDIVIDUAL Y COLECTIVO A LA

REPARACIÓN CIVIL DEL DAÑO PRODUCIDO A
CUALQUIER PERSONA COMO CONSECUENCIA DE

CONTAMINACIÓN AMBIENTAL; lo anterior al tenor
de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La revolución industrial iniciada en la segunda mitad del siglo XVIII, trajo consigo grandes transformaciones socioeconómicas, culturales y tecnológicas en la humanidad. La revolución industrial permitió inventos que facilitaron la vida de las personas, tales como el teléfono, el automóvil, la máquina de vapor y con ella el barco y el tren; más tarde llegaron el motor de combustión interna y la energía eléctrica.

No obstante, la producción se basó en el uso de combustibles fósiles que emiten gases y partículas que generan un deterioro en la calidad del aire, con nocivas consecuencias para la salud de los seres vivientes.

La industrialización propició una migración masiva del campo hacia las ciudades donde se instalaban las

fábricas y se ofrecían empleos; así se fueron construyendo las metrópolis que hoy conocemos y que comparten una problemática común en materias como seguridad, empleo, desarrollo urbano, movilidad y calidad del aire, siendo este último el asunto a que atañe a esta iniciativa.

En el año 2018, el Estado solicitó al reconocido Centro Mario Molina el estudio denominado Análisis de la contaminación por PM2.5 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, enfocado a la identificación de medidas estratégicas de control, el cual en su resumen ejecutivo menciona que:

"La calidad del aire de esta ciudad ha sido calificada en varias ocasiones como la peor del país, debido principalmente a las altas concentraciones de la fracción fina de las partículas suspendidas (PM2.5), cuyos impactos a la salud son muy importantes, debido a que tiene la capacidad de penetrar profundamente en el

tracto respiratorio humano, así como de contribuir significativamente en la formación de diversos compuestos orgánicos e inorgánicos secundarios tóxicos”.

Respirar en el Área Metropolitana de Monterrey es equivalente a fumar. Estamos respirando veneno y existe amplia evidencia científica de los problemas a la salud que las altas concentraciones de partículas suspendidas PM2.5 traen consigo. Ignorarlo no solo es negligente, es también criminal y una irresponsabilidad imperdonable hacia esta generación y las que nos siguen.

Esta situación se vuelve aún más complicada ante la actual pandemia por COVID-19, ya que según estudios realizados por la Universidad de Ginebra y la Escuela Politécnica Federal de Zúrich, de Suiza, el coronavirus acelera su transmisión a través de las micro-partículas contaminantes suspendidas en la atmósfera.

Los referidos estudios científicos llevados a cabo en ciudades de España, Italia y Francia, concluyen que el virus aumentó la rapidez de su propagación en períodos de alta polución de las partículas de 2.5 micras, principales causantes del fenómeno conocido como el 'smog', y las cuales también provocan el incremento de la influenza, del dengue, de las alergias y de las enfermedades respiratorias en general.

El andamiaje jurídico en México y en Nuevo León, que actualmente regula la prevención, normalización, inspección y sanción para la preservación del medio ambiente no ha logrado evitar la situación actual de la Calidad del Aire del Área Metropolitana de Monterrey. La gestión por la vía administrativa de la procuración de justicia ambiental ha demostrado ser por demás ineficaz.



Se afirma como en efecto es, que la vigilancia y control de las fuentes emisoras industriales más importantes de la metrópoli son competencia federal, pero debemos explorar otras maneras de controlar el problema de la mala calidad del aire, haciendo uso de herramientas jurídicas que sí son de nuestra competencia, como es la legislación civil, refiriéndonos particularmente a la responsabilidad civil que tiene toda persona que cause un daño a la salud de otra persona, con motivo de la contaminación ambiental.

En derecho civil, todo el que causa un daño a otro tiene la obligación de repararlo. El daño a la salud ocasionado por una fuente de contaminación ambiental no debe ser una excepción y por el contrario legislar en la materia ha demostrado ser una eficaz herramienta jurídica para satisfacer la demanda de justicia ambiental de la

población y lograr con ello que las fuentes emisoras adquieran tecnología anticontaminante para mejorar la calidad de sus emisiones e incluso para que valoren la necesidad de reubicarse por iniciativa propia.

El acudir al derecho civil con acciones y procedimientos para la reparación del daño por contaminación ambiental ha demostrado resultados positivos en otras latitudes, como a continuación citamos:

"En Brasil, la situación es distinta de los demás países de América Latina. Después de las Leyes 6938 y 7347 y de la reforma de la Constitución en 1988, la protección ambiental pasó a tener un gran estímulo. Después de la creación del Consejo Nacional del Medio Ambiente, la responsabilidad por daño ambiental obtuvo más importancia dentro del marco jurídico con la Ley 9.605 del 12 de febrero de 1998, sobre las sanciones penales y administrativas derivadas de las conductas y actividades que dañan el ambiente (Lei dos crimes contra o ambiente, referida lei trouxe impactos expresivos no Directo Ambiental Penal). Las conductas

y prácticas que pueden causar daño al ambiente someten a los infractores a sanciones penales y administrativas, independientemente de la sentencia civil para reparar el daño causado. Bajo esta forma, el derecho penal ambiental además de ser punitivo y preventivo, en la misma línea que el derecho penal tradicional, debe ser también reparador y constituir un instrumento de protección esencial e integral al medio ambiente.¹”

Esta iniciativa es una propuesta inacabada, que busca detonar un debate para buscar soluciones distintas que nos permitan mejorar la calidad del aire del área metropolitana y lograr una vida sustentable. Los invito a sumarse a este debate y a que convoquemos a expertos, autoridades y grupos de interés a hacer lo propio, para en comunidad, generar un instrumento jurídico que proteja el medio ambiente y la salud de los nuevoleonenses.

¹ <http://ceja.org.mx/IMG/pdf/Tribunales.pdf>

Por los fundamentos y razonamientos antes vertidos, es que me permito someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE ESTABLECER EL DERECHO INDIVIDUAL Y COLECTIVO A LA REPARACIÓN CIVIL DEL DAÑO PRODUCIDO A CUALQUIER PERSONA COMO CONSECUENCIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL:**

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 3º de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 3o.- ...



Todos los habitantes tienen el derecho a disfrutar de un ambiente sano para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los Poderes del Estado, en forma coordinada con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales, así como su aprovechamiento sustentable; para proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente, en forma solidaria en el logro de estos objetivos de orden superior. **El que ocasione daño a otro por contaminar el medio ambiente tiene la responsabilidad de repararlo; la ley establecerá la manera en que toda persona, individual o colectivamente, podrá reclamar ante un juez civil la indemnización correspondiente para resarcir el daño que le haya sido causado por contaminación del medio ambiente.**

...

...

...

...

...



...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. - El Congreso del Estado deberá en un plazo no mayor de un año, reformar la legislación



civil sustantiva y adjetiva para normar el contenido de este decreto.

Monterrey, Nuevo León; diciembre 8 de 2020

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ



